

Cipolletti, 17 de junio de 2026. nd

AUTOS Y VISTOS: Estas actuaciones caratuladas "**E.M.L. C/ O.S.E. S/ DIVORCIO**" (Expte. N° CI-01252-F-2026) y

CONSIDERANDO: que se advierte que se ha omitido regular los honorarios correspondientes al DR. GUSTAVO GONZALEZ BICHARA por la actividad procesal por él impulsada en las presentes, en su carácter de letrado patrocinante de la actora desde el día 29 de abril de 2026 hasta el día 07 de Mayo de 2026. Que dichas labores comprenden la presentación de demanda y confección de cédula de notificación al demandado.-

En virtud de lo establecido por el Art. 73 del C.P.F CORRESPONDE subsanar la omisión, estableciendo que la regulación de honorarios efectuada por el patrocinio letrado de la actora, realizada en la sentencia de fecha 04/06/2026 13:22:11, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.489.700) (30 JUS), corresponden en su totalidad al **Dr. Gustavo Gonzalez Bichara**, ello conforme las etapas de intervención, y atento la calidad, extensión y éxito obtenido en la labor profesional desarrollada (arts. 6, 7, 8, 9, 11 y 31 L.A.) Cúmplase con la ley 869.-

Respecto de los honorarios de la **Dra. María de los Ángeles Salto**, en virtud del alcance de las tareas llevadas a cabo por la misma, no efectuando actividad procesal útil, no corresponde le sean regulados honorarios profesionales.-

LO QUE ASI RESUELVO.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez